

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

D 1 OCT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Mediante Oficio Nº S-2018- DISPO-ESTPO-29, suscrito por el Patrullero ALEXANDER ENRIQUE GUZMAN RAMIREZ Integrante Estación Policía Chibolo y radicado con el Nº 4393 del 28 de mayo de 2018, se señala que se le incautaron al señor FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO, se le incautaron 3 toneladas de madera, quien no tenía ningún permiso por parte de la Autoridad Ambiental para el transpórtala, quien se encuentra capturados por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, articulo 328 del código penal, de igual manera solicita a Corpamag la verificación de la madera estableciendo la clase y cuanto centímetros cúbicos hay, que esta información es requerida por la fiscalía local del Municipio de Plato Magdalena, quien lleva el procedimiento.

En el Acta Única De Control Al Tráfico llegal De Flora y Fauna Silvestre, se establece que el 26 de mayo de 2018, en el Municipio de Chibolo Magdalena, en la calle central en las coordenadas geográficas Nº 10° 1'34,41 N 74° 37' 38,81 W, fueron incautado 7.011 m3

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (35) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Contactenos Maria D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Versión 13_17/11/2017

FR.GD.020



RESOLUCIÓN Nº

4006

FECHA:

0 1 DCT, 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

aproximado de tablas o listones de madera de la especie Campano (Samanea saman), la cual era transportada en vehículo tipo camioneta de estaca, color blanco, de placa TTV 979. Que el anterior procedimiento fue realizado al señor HIGINIO PALACIO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.825.249, de ocupación oficios varios, en la cual reposa firma y huella del señor HIGINIO PALACIO PALACIO, consta en el anterior acta. El anterior procedimiento fue realizado por el señor MANUEL HENRIQUEZ MUÑOZ, Patrullero de la Policía Nacional.

Que dentro del presente proceso se aporta copia del Rotulo Elemento Materia De Prueba y Evidencia Física, de fecha 26 de mayo de 2018, identificado con el número de caso Nº 475556001029201800233, en el que se establece la cantidad 3 toneladas aproximada de madera, sin ningún tipo de documentación, así como copia del Registro De Cadena De Custodia, identificado con el Código Único de Caso Nº 475556001029201800233.

En el Informe Técnico del 28 de mayo de 2018 se señala, que se realizó inspección ocular al vehículo automotor, camioneta de estaca, color Blanco Galaxia, tipo NKR, Placas TTV 979, servicio público, conducido por el señor FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.081.914.351 de Plato, el cual estaba cargado de productos forestales consistentes en unidades en primer grado de transformación, representadas en madera de diferentes dimensiones, en volumen aproximado de siete punto cero once (7.011 m3) metros cúbicos, de la especie denominada comúnmente como "Campano", cuyo nombre científico corresponde a (Samanea Saman). El anterior vehículo fue retenido por la Policía Nacional, el dia 26 de mayo de 2018, por movilizar madera sin el respectivo Salvoconducto de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que demostrara que provenía de un aprovechamiento autorizado por la unidad ambiental, y dejado a disposición de la Fiscalía Seccional 29 de del Municipio de Plato.

Que en el vehículo se pudo constatar que contenía, tablas y listones de madera diferentes dimensiones en un volumen aproximado de siete punto cero once (7.011 m3) metros cúbicos, de la especie denominada comúnmente como "Campano", cuyo nombre científico corresponde (Samanea Saman). Con el presente Informe Técnico se aportan tres registros fotográficos de la actividad realizada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (67) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

7 X



4006

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

0 1 OCT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

La Constitución Nacional los artículos 79 y 80 establece el derecho a todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales). El ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el artículo 223 de la norma anteriormente referenciada dispone: "Todo Producto Forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"

Que el artículo 224 ibidem, señala "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)"

Que los artículos 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas. A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que "Toda empresa forestal deberá obtener permiso".

Que en la sección 3 del decreto 1076 de 2015 se establece en el artículo 2.2.1.1.3.1. Las Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

"a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (47) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax; ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

A STATE OF THE STA



4006

RESOLUCIÓN Nº

FECHA: 0 1 0CT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que mediante Decreto 1791 de 1996, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible. En algunos de sus artículos establece:

Los artículos 57 y 58 ibídem, disponen las reglas que se deben seguir al momento de talar o podar arboles aislados, para lo cual se requiere autorización o permiso de la respectiva autoridad ambiental que corresponda por jurisdicción.

Articulo 74.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 67) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.cornamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

7 X



4006-

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

0 1 OCT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final"

Artículo 78.- Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 79.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 80.- Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el artículo 86 del decreto en mención, consagra que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programadas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

De igual manera, mediante resolución 1909 de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente se estableció como requisito de la movilización de especímenes de la diversidad biológica, el Salvoconducto único de Movilización, determinándose lo siguiente:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

ia mag.gov.co Versión 13

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (\$7) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.conamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



RESOLUCIÓN Nº

4006

FECHA:

0 1 DCT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 81 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica de flora en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de la autoridades ambientales de conformidad con las competencias establecidas por la Ley.

Que de conformidad al inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5 establece que "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente."

En consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (17) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

D17



4006

RESOLUCIÓN Nº

0 1 DCT. 2018

FECHA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículos 12 y 13, señalan que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Artículo 32° "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Artículo 35° "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36°. "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimiento públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprensión preventiva de especimenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión,

" Je

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (67) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.conemag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN Nº

4006

FECHA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación ésta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá de las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, en el procedimiento llevado a cabo por parte de Agente de la Policía Nacional del Municipio de Chibolo Magdalena, fue capturado el señor FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO, a quien se le incautaron 3 toneladas de madera, por no contar con permiso expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para realizar el transporte de la misma, de igual manera se observa que al señor MANUEL HENRIQUEZ MUÑOZ, Patrullero de la Policía Nacional, se le realizó el proceso de incautación descrito en el Acta Única De Control Al Tráfico llegal De Flora y Fauna Silvestre, al señor HIGINIO PALACIO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.825.249, de ocupación oficios varios, en la cual reposa firma y huella del señor HIGINIO PALACIO, consta en el anterior acta.

En el Informe Técnico de 28 de mayo de 2018, se estableció que en la inspección ocular al vehículo automotor, camioneta de estaca, color Blanco Galaxia, tipo NKR, Placas TTV 979, servicio público, conducido por el señor FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.081.914.351 de Plato, el cual estaba cargado de productos forestales consistentes en unidades en primer grado de transformación, representadas en madera de diferentes dimensiones, en volumen aproximado de siete punto cero once (7.011 m3) metros cúbicos, de la especie denominada comúnmente como "Campano", cuyo nombre científico corresponde a (Samanea Saman), el anterior vehículo

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: \$77 (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.contaga.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

017



4006-

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

0 1 OCT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

fue retenido por parte de la Policía Nacional, el día 26 de mayo de 2018, y puesto a disposición de la Fiscalía Seccional 29 del Municipio de Plato, por movilizar madera sin el respectivo Salvoconducto de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que demostrara que provenía de un aprovechamiento autorizado por la unidad ambiental.

Que de acuerdo con los hechos señalado y el material probatorio obrante dentro del presente proceso, se puede establecer que el señor FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.081.914.351 de Plato, le fueron incautado productos forestales consistentes en unidades en primer grado de transformación, representadas en madera de diferentes dimensiones, en volumen aproximado de siete punto cero once (7.011 m3) metros cúbicos, de la especie denominada comúnmente como "Campano", cuyo nombre científico corresponde a (Samanea Saman), la cual era transportada sin contar con los respectivos Salvoconductos Únicos de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, expedido por la Autoridad Ambiental competente y en consecuencia deberá iniciarse el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo dispuesto al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación, aprovechamiento y movilización de subproductos forestales.

Como resultado de lo anterior, el producto forestal incautado, consistentes en unidades en primer grado de transformación, representadas en madera de diferentes dimensiones en volumen aproximado de siete punto cero once (7.011 m3) metros cúbicos de la especie denominada comúnmente como "Campano", cuyo nombre científico corresponde a (Samanea Saman), se dejará en custodia del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguani (Sede en el Municipio de Plato), quien deberá tomar las medidas de conservación, hasta que se surtan todas las actuaciones pertinentes.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: 47) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

* X



RESOLUCIÓN Nº

4006

FECHA:

0 1 OCT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio contra el señor: FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.081.914.351 de Plato, y al señor HIGINIO PALACIO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.825.249, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por la presunta violación a las normas ambientales.

PARAGRAFO 1. Dejar en custodia del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguanì (Sede en el Municipio de Plato), el producto forestal incautado, consistentes en unidades en primer grado de transformación, representadas en madera de diferentes dimensiones en volumen aproximado de siete punto cero once (7.011 m3) metros cúbicos de la especie denominada comúnmente como "Campano", cuyo nombre científico corresponde a (Samanea Saman), se dejará en custodia del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguanì (Sede en el Municipio de Plato), quien deberá tomar las medidas de conservación, hasta que se surtan todas las actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las siguientes:

- Oficio Nº S-2018- DISPO-ESTPO-29 suscrito por el Patrullero ALEXANDER ENRIQUE GUZMAN RAMIREZ Integrante Estación Policía de Chibolo y radicado con el Nº 4393 del 28 de mayo de 2018.
- 2. Acta Única De Control Al Tráfico llegal De Flora y Fauna Silvestre.
- Registro De Cadena De Custodia, identificado con el Código Único de Caso Nº 475556001029201800233.
- Copia del Rotulo Elemento Materia De Prueba y Evidencia Física del 26 de mayo de 2018.
- Informe Técnico del 28 de mayo de 2018.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los articulos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (67) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Ganta Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.convamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Versión 13_17/11/2017



4006

RESOLUCIÓN Nº

0 1 OCT. 2018

FECHA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente al señor: FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.081.914.351 de Plato, al señor HIGINIO PALACIO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.825.249, o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no surtirse la notificación personal se hará por Aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo" se le informa a los presuntos infractores que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Aperturese el expediente N°4995 y adjúntese todos los documentos relacionados con la presente investigación

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena y a la Policía Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO: SÈPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M Elaboro: Alfson e a Revisó: Andres Revisó Sara D. Expediente: 4995



4006_

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

0 1 OCT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIX ALBERTO MERIÑO CAMACHO Y CONTRA EL SEÑOR HIGINIO PALACIO PALACIO"

CONSTANCIA de	DE NOTIFICACIÓN	PERSONAL. En	Santa Marta, a los _	intenido del presente prov	
al señor	der and add mill alcolo	Quien	exhibió la C.C. No	expe	
en		е	n (expe	
			En el acto se ha	ace entrega de una copia o	
Resolución No.	de	de	2018.	calidad ace entrega de una copia d	
EL NOTIFICADOR			EL NOTIFICADO		
CONSTANCIA	DE NOTIFICACIÓN	PERSONAL. En	Santa Marta, a los _	() del	
al señor	del ano dos mil diecio	Cho (2018) se notifi	ca personalmente el co	ntenido del presente prov	
en en		Quien	n C.C. NO	expe	
	'	•	En el acto se ha	ice entrena de una conia o	
Resolución No.	de	de	2018.	alidad ice entrega de una copia d	
EL NOTIFICAD	OOR		EL NOTIF	FICADO	
CONSTANCIA de	DE NOTIFICACIÓN del año dos mil diecio	PERSONAL. En	Santa Marta, a los _	ntenido del presente provi	
al señor	201 2110 200 1111 210010	Quien e	exhibió la C.C. No	expe	
en		eı	1 6	expe	
			En el acto se ha	alidad ce entrega de una copia c	
Resolución No.	de	de	2018.		
EL NOTIFICAD	OOR		EL NOTIF	FICADO	
CONSTANCIA	DE NOTIFICACIÓN	PERSONAL En	Santa Marta a los	() del	
de	del año dos mil diecio	cho (2018) se notific	ca nersonalmente el co	ntenido del presente prove	
al señor		Quien e	exhibió la C.C. No.	exper	
en		er	1 0	alidad	
			En el acto se ha	alidad ce entrega de una copia d	
Resolución No.	de	de	2018.		
EL NOTIFICAD	OR		EL NOTIF	ICADO	
	Aver	ida del libertador No	32-201 Barrio Tayrona	THE STATE OF THE S	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.contamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co